



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 146/2009

(Sección 2^a)

La Laguna, a 1 de abril de 2009.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Socavón en la calzada (EXP. 101/2009 ID)**.

FUNDAMENTOS

|

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de Adeje, a causa de los daños personales que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la afectada manifiesta que el 3 de enero de 2007, sobre las 21:00 horas, mientras circulaba con su vehículo por la calle Galicia, introdujo la rueda del mismo en un socavón existente en la calzada, lo que le produjo desperfectos en la mecánica y electrónica de su vehículo, por valor de 351,50 euros, reclamando su indemnización.

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobada por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. (...) ¹

El 21 de febrero de 2008, se acordó la apertura del periodo probatorio; sin embargo, no se llamó a declarar al testigo presencial de los hechos, que consta perfectamente identificado en el escrito de reclamación de la afectada, con lo que se le ha causado indefensión.

(...) ²

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que ha sufrido daños materiales, que se estiman derivados del funcionamiento del servicio. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo, además, la condición de interesada.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento corresponde al Ayuntamiento de Adeje, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

² Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

El daño reclamado es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo establecido en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, considerando el Instructor que no se ha demostrado la realidad del accidente, ni la concurrencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido.

2. En este asunto, sin embargo, es preciso retrotraer el procedimiento y celebrar el trámite de prueba, llamando a declarar al testigo propuesto por la afectada, tras lo que se le otorgará de nuevo el trámite de audiencia y se emitirá una nueva Propuesta de Resolución.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, pues procede retrotraer las actuaciones para que se practique la prueba solicitada, otorgando luego nuevo trámite de audiencia y formulándose después la correspondiente Propuesta de Resolución.